**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

**FUNDAMENTO:**

La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, otorga a los consejeros regionales importantes facultades de fiscalización sobre la gestión del gobernador regional, incluyendo la posibilidad de solicitar su cesación en el cargo con un quórum de un tercio de los consejeros. Este mecanismo busca asegurar un equilibrio en el ejercicio del poder a nivel regional y promover una gestión eficiente y transparente.

Sin embargo, acontecimientos recientes, como los ocurridos en la Región de La Araucanía, han puesto de manifiesto graves deficiencias en el ejercicio de estas facultades fiscalizadoras. El caso del gobernador Luciano Rivas, actualmente bajo investigación del Ministerio Público, evidencia cómo la falta de fiscalización efectiva puede derivar en situaciones que comprometen seriamente la probidad y transparencia en la administración regional.

La complejidad de las relaciones detectadas en este caso - que incluyen vínculos familiares, políticos y comerciales entre el gobernador, funcionarios del GORE y fundaciones beneficiadas - subraya la urgente necesidad de establecer mecanismos de control más robustos y transparentes. Estos mecanismos no solo deben enfocarse en la figura del gobernador, sino también someter a escrutinio la gestión y desempeño de los propios consejeros regionales.

La experiencia ha demostrado que los consejeros regionales pueden, en ocasiones, verse influenciados por intereses particulares o políticos que comprometen su capacidad para ejercer efectivamente su rol fiscalizador. Esta situación puede resultar en una falta de control efectivo sobre la gestión regional, afectando la transparencia y la correcta administración de los recursos públicos.

Actualmente, no existe un mecanismo claro y eficiente para fiscalizar la gestión de los propios consejeros regionales. Esta ausencia de control puede derivar en situaciones donde los consejeros no cumplan adecuadamente con sus funciones o incurran en prácticas que afecten la probidad y transparencia en el ejercicio de sus cargos.

En este contexto, es imperativo crear un sistema de fiscalización y rendición de cuentas integral. Este sistema debe ser capaz de detectar y prevenir situaciones como las ocurridas en La Araucanía, asegurando que los consejeros regionales cumplan efectivamente con su rol fiscalizador, libre de influencias indebidas o conflictos de interés. Es fundamental establecer mecanismos de control independientes, objetivos y accesibles tanto para las autoridades como para la ciudadanía, fortaleciendo así la confianza de la población en sus instituciones regionales.

Solo mediante la implementación de un sistema de control más robusto y transparente podremos garantizar una gestión regional eficiente, íntegra y verdaderamente al servicio de los ciudadanos. Este enfoque integral permitirá abordar las deficiencias actuales en la fiscalización, promoviendo una administración regional más responsable y transparente en beneficio de toda la comunidad.

**IDEA MATRIZ**:

Establecer un mecanismo de fiscalización y rendición de cuentas para los consejeros regionales, que promueva la transparencia en su gestión, prevenga conflictos de interés y asegure el cumplimiento efectivo de sus funciones fiscalizadoras, fortaleciendo así la probidad y la eficiencia en el gobierno regional.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único**: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

1. Agrégase el siguiente artículo 36 quater, nuevo:

"Artículo 36 quáter.- De la transparencia y rendición de cuentas de los consejeros regionales.

Los consejeros regionales deberán:

a) Presentar un informe anual de gestión, que será de carácter público y deberá detallar las actividades realizadas, proyectos apoyados, uso de los recursos asignados y fiscalizaciones realizadas al gobernador regional, incluyendo sus resultados. Este informe deberá ser presentado ante el Consejo Regional y la ciudadanía en una sesión pública anual.

b) Mantener actualizada semanalmente en el sitio web del Gobierno Regional una agenda pública que incluya reuniones, actividades y comunicaciones relevantes con actores externos relacionadas con su función.

c) Abstenerse de participar en decisiones donde exista un conflicto de interés, debiendo declararlo previamente. Mantendrán actualizada una declaración de intereses, adicional a la declaración de patrimonio requerida por ley. Se creará un registro público de abstenciones por conflictos de interés.

d) Someterse a las auditorías y fiscalizaciones que los órganos competentes realicen en el ejercicio de sus atribuciones legales. La Contraloría General de la República podrá realizar auditorías a la gestión de los consejeros regionales en el marco de sus facultades legales."

2. Agrégase el siguiente artículo 36 quinquies:

"Artículo 36 quinquies.- De la Comisión de Ética y Transparencia.

Créase una Comisión de Ética y Transparencia dentro del Consejo Regional, integrada por cinco consejeros elegidos por mayoría absoluta, que tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de los consejeros regionales.

b) Recibir y tramitar denuncias ciudadanas sobre posibles incumplimientos a estas obligaciones.

c) Proponer al Consejo Regional medidas para mejorar la transparencia y prevenir conflictos de interés.

d) Emitir informes semestrales sobre el cumplimiento de las normas de transparencia y ética en el Consejo Regional.

Se hace presente que la creación de la referida comisión es sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos del Estado en materia de fiscalización y control”

3. Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en la letra g) el punto final (.) por un punto y coma (;).

b) Agrégase la siguiente letra h):

"h) Haber incumplido grave y reiteradamente las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas establecidas en esta ley. Se considerará incumplimiento grave y reiterado:

i. La omisión de presentación del informe anual de gestión por dos años consecutivos.

ii. La acumulación de tres o más sanciones por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en un período de dos años.

iii. La comprobación de falsedad en las declaraciones de intereses o patrimonio”.

4. Agrégase al artículo 36 la siguiente letra r):

"r) Elaborar anualmente un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de sus integrantes. Este informe será de carácter público y se pondrá a disposición de la ciudadanía a través del sitio web del Gobierno Regional.

El Consejo Regional podrá remitir este informe a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, para su conocimiento.

Las comisiones mencionadas, podrán invitar a los consejeros regionales para que expongan sobre el contenido de estos informes o den cuenta de su gestión en materia de transparencia y probidad.

El reglamento del consejo regional establecerá el procedimiento y los plazos para la elaboración de este informe.”

H DIPUTADA COCA ERICKA ÑANCO VASQUEZ